



CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 19.880 POR  
POSIBLES INFRACCIONES AL REGISTRO  
NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE  
VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD  
PRIVADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0044**

ARICA, 24 ENE. 2012

**VISTOS:**

- 1) La Resolución Exenta N° 208 de fecha 23 de junio del 2005, dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá que inscribe en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del MINVU al Sr. Daniel Edmundo Vergara Contreras.
- 2) El D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- 3) El Contrato de Construcción de fecha 22 de septiembre de 2009 efectuado por la Ilustre Municipalidad de Arica que contrata las obras de la Propuesta Pública N° 114/2009 denominada "Construcción de Viviendas Sociales en la Comuna de Arica" con la firma del contratista Daniel Vergara Contreras, por un monto de 22.596 UF, con un plazo de ejecución de 210 días corridos a partir de la fecha de entrega de terreno.
- 4) La modificación al Contrato de Construcción de fecha 16 de diciembre de 2009 efectuado por la Ilustre Municipalidad de Arica y por el Comité de Agrupación de Vecinos "La Esperanza" que modifica el Contrato de las obras de la propuesta pública N° 114/2009 denominada "Construcción de Viviendas Sociales en la comuna de Arica" con la firma del contratista Daniel Vergara Contreras, por un monto de 22.596 UF, con un plazo de ejecución de 210 días corridos a partir de la fecha de entrega de terreno.
- 5) El Ord. N° 1118 de fecha 16 de agosto de 2010 de SERVIU de Arica y Parinacota donde se solicita evaluar aplicación del Art. 11 del D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997
- 6) La Res. Ex. N° 849 de fecha 15 de octubre de 2010 de SERVIU de Arica y Parinacota donde se autoriza el cobro de la boleta de garantía que cauciona el fiel, oportuno y total cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales del proyecto "Cerro La Cruz", compuesto por 61 familias.
- 7) El Ord. N° 565 de fecha 04 de abril de 2011 de SERVIU de Arica y Parinacota, que informa a ésta Secretaría Regional sobre el cobro de boleta de garantía al Contratista Daniel Vergara Contreras en proyecto del Fondo Solidario de Vivienda, Construcción en Nuevos Terrenos "Cerro La Cruz".

- 8) El Decreto Supremo N° 174 (V. y U.) de 2005 que reglamenta el Fondo Solidario de Vivienda.
- 9) La Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado".
- 10) La Res. Ex. N° 230 de fecha 20 de mayo del 2011 de ésta Secretaría Regional Ministerial, que ordena instruir procedimiento administrativo al constructor Sr. Daniel Vergara Contreras.
- 11) La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la Republica del 2008.-
- 12) Las facultades que me confieren el D.S. N° 397 de 1976 y por razones impostergables de buen servicio el Seremi de Vivienda y Urbanismo Subrogante de la Región de Arica y Parinacota asume sus funciones a contar del 20 de enero del 2012, sin esperar el termino de la total tramitación del decreto de nombramiento.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Contratista Daniel Vergara ha sido autorizado por Res. Ex. N° 208 de fecha 23 de junio del 2005, dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá para ser parte del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del MINVU.
- 2) La Res. Ex. N° 230 de fecha 20 de mayo del 2011 de ésta Secretaría Regional Ministerial, que ordena instruir procedimiento administrativo al constructor Sr. Daniel Vergara Contreras.
- 3) El Ord. N° 565 de fecha 04 de abril de 2011 de SERVIU de Arica y Parinacota, que Rola a Fojas N° 05, que informa sobre el cobro de boleta de garantía al Contratista Daniel Vergara Contreras en proyecto del Fondo Solidario de Vivienda, Construcción en Nuevos Terrenos "Cerro La Cruz".
- 4) El Ord. N° 1118 de fecha 16 de agosto de 2010 de SERVIU de Arica y Parinacota que rola a Fojas N° 07, donde se solicita evaluar aplicación del Art. 11 del D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997 en atención a que las obras presentan un 0% de avance aprobado por la Inspección Técnica de obras y un 120% de avance del plazo contractual.
- 5) La Res. Ex. N° 849 de fecha 15 de octubre de 2010 de SERVIU de Arica y Parinacota, que rola a Fojas N° 45, donde se autoriza el cobro de la boleta de garantía que cauciona el fiel, oportuno y total cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales del proyecto "Cerro La Cruz", compuesto por 61 familias, debido a las fallas constructivas y los incumplimientos al Contrato de Construcción.

- 6) El Ord. N° 1846 de fecha 23 de Junio del 2011 del Director de Desarrollo Comunitario que rola a Fojas N° 99 donde se informa que por Decreto Alcaldicio N° 5679, se decretó poner término al Contrato de Propuesta Pública N° 114/2009 y al adjudicatario de la propuesta pública Daniel Vergara Contreras.
- 7) El Decreto Alcaldicio N° 5679, de fecha 30 de Septiembre del 2011, que rola a Fojas N°174, que decreta poner término al contrato de la Propuesta Pública N° 114/2009 suscrito con fecha 06 de octubre de 2009 entre la Ilustre Municipalidad de Arica y el adjudicatario de la Propuesta Sr. Daniel Vergara Contreras y la modificación del contrato de la Propuesta Pública N° 114/2009 suscrito con fecha 16 de diciembre de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Arica y el Sr. Daniel Vergara Contreras.
- 8) El Ord. N° 31-2011, por el que se hacen presentes los descargos del Constructor Sr. Vergara Contreras, los cuales se traducen en las siguientes defensas:
  - a) Que las obras se iniciaron con fecha 11 de noviembre del 2009.
  - b) Que el inicio de obras fue autorizado por el Director de Obras Municipales.
  - c) Que la Egis Municipal no informó a SERVIU el inicio de las obras.
  - d) Que la ITO de SERVIU dio como fecha de inicio de obras el 03 de diciembre del 2009, señalando que la ITO rechazó el Acta de entrega de la DOM.
  - e) Que se inició las obras sin documentación de Planimetría.
  - f) Que no contaba con los planos de emplazamiento, y que además estos no corresponderían al área donde se debía construir.
  - g) Que las modificaciones al proyecto original las ingreso a la oficina de partes de DIDECO, con fecha 07 de octubre del 2009, según lo certifica el memorando N° 22.09, información recepcionada por Oficina de Partes de DIDECO con la misma fecha.
- 9) Que, con fecha 23 de Junio del 2011, mediante Ord. N° 1846/2011 la Egis Municipal evacua el informe solicitado, donde hacen presente lo siguiente:
  - a) Que con fecha 03 de diciembre de 2009 se firma acta de entrega de terreno y con ello el ITO SERVIU autoriza el inicio de obras. Que en el mismo acto la ITO se percata que el contratista había iniciado obras en 11 viviendas.
  - b) Con fecha 15 de enero de 2010, se señala en folios N° 21 y 22 del Libro de Inspección, que no se podrá seguir con la ejecución de las obras debido a que se evidencian diferencias entre el proyecto aprobado contratado y las obras ejecutadas por el Contratista Sr. Daniel Vergara.

- c) Que se les remite por parte de SERVIU el Ord.92/2010, en el que se comunica que en la obra existen modificaciones al proyecto estructural.
  - d) Que se les remite por parte de SERVIU el Ord. N° 239, de fecha 18 de febrero 2010, en el que se aclara que el Contratista puede iniciar obras de acuerdo al proyecto original en aquellas viviendas no intervenidas.
  - e) Que la Egis Municipal con fecha 08 de abril del 2010 envía a SERVIU oficio N° 687, en el que se propone a un Ingeniero, para que entregue una solución viable y satisfactoria para todos los involucrados.
  - f) Que en relación a la solución constructiva, no se pudo llegar a un acuerdo con SERVIU, toda vez que las soluciones propuestas por el Ingeniero, no se adecuaban a lo requerido por el Servicio.
  - g) Que el Contratista Sr. Daniel Vergara no continuó con la construcción de las casas en los terrenos que no estaban afectos a paralización.
  - h) Que la no aprobación de avances de obras en el proyecto trajo aparejado que el contratista se quedara sin financiamiento, lo cual evidentemente concluyó en el abandono de las obras.
  - i) El 13 de septiembre de 2011, la Dirección de Obras Municipales, quién desempeña la labor de Unidad Técnica Fiscalizadora de Obras en la licitación, emite un "Informe de Fiscalización del Contrato 61 viviendas sociales Cerro La Cruz
- 10) Que, en virtud de lo investigado en el presente procedimiento administrativo, los antecedentes aportados tanto por el Serviu, la Egis Municipal de Arica, del contratista Sr. Daniel Vergara y las declaraciones tomadas, resulta posible tener por acreditadas las siguientes circunstancias:
- a) Que, se iniciaron obras en el proyecto "Cerro La Cruz" con fecha 11 de noviembre del 2009, sin comunicarse formalmente el inicio de obras a SERVIU y sin la autorización del Servicio.
  - b) Que, se iniciaron obras distintas al proyecto aprobado por SERVIU, modificando unilateralmente el proyecto en su parte estructural, por parte del Contratista Sr. Daniel Vergara.
  - c) Que las modificaciones al proyecto "Cerro La Cruz", no fueron informadas y aprobadas por el conducto regular ante SERVIU, infringiendo la normativa existente, art. 25 del D.S. N° 174 (V. y U.) del 2005.
  - d) Que fue decretada la paralización parcial de las obras, debido a que se infringió el art. N° 1.4.15 del capítulo 4, título I y el art. N° 5.2.2 del capítulo 2, título V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo especificado en el art. N° 25 del D.S. N° 174 de 2005 (V. y U.) y lo que señala el Manual de Inspección Técnica de Obras.
  - e) Que las obras respecto de las cuales se decretó paralización por parte de SERVIU, fueron aquellas donde se inició el proceso de construcción, no

respecto de la totalidad del proyecto, por lo que el Sr. Vergara debió haber seguido avanzando en las viviendas restantes, según se concluye del Oficio N° 239/20110 de SERVIU.

- f) Que a pesar que el Sr. Vergara comunicó oficialmente a la Egis Municipal las modificaciones al proyecto original, no puede desconocerse el proceso que se aplica en el caso de marras, esto es, la aprobación por parte del Comité y, que dichas modificaciones deben ser aprobadas por SERVIU respectivo, infringiendo el art. 25 del D.S. N° 174 (V. y U.) del 2005.
  - g) Que según el contrato de construcción el plazo de ejecución es de 210 días corridos a partir de la fecha de entrega del terreno, por lo que la obra debió quedar terminada con fecha 01 de julio del 2010, y según Ord. N° 1118 del 16 de agosto del 2010 de SERVIU, las obras presentan un atraso del 120% de avance del plazo contractual.
- 11) Que el art. 11 del D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, establece que “Los constructores inscritos serán sancionados en la forma que a continuación se establece, como consecuencia de reclamo fundado interpuesto por los afectados o por irregularidades comprobadas por el SERVIU, siempre que se cumplan los supuestos que en cada caso se señala:
- a) que *“Cuando se produzca un atraso en el plazo establecido de término contractual en un porcentaje mayor a un 20% y hasta el 35%, se aplicará una sanción de suspensión del constructor por 6 meses; si el atraso es superior al 35% y hasta el 50%, la sanción será de 1 año; **si el atraso es superior al 50%, el constructor será eliminado del Registro.**”*
  - b) que *“El que paralice las obras sin causa justificada por el SERVIU por un periodo superior a 15 días y hasta 29 días hábiles, será suspendido por 6 meses; si se paralizan por 30 días y hasta 59 días, o si reincide en la paralización de cualquier otra obra financiada con subsidios por un periodo superior a 15 días hábiles, será sancionado con la suspensión por 1 año; **si la paralización es por 60 días hábiles o más, o si es una segunda reincidencia, el constructor será eliminado del Registro.**”*
  - c) *“Cuando los casos señalados en las letras a) atrasos en el plazo contractual y b) paralizaciones de obras, **impidan el pago de los subsidios, el constructor será eliminado del Registro.**”*

## RESOLUCIÓN:

1.- **ELIMINESE** del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada regido por el D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997 al Constructor Sr. Daniel Vergara Contreras en virtud del art.11 letras a), b) y c) del señalado decreto.

2.-Atendido a que la inscripción del Constructor Sr. Vergara Contreras, en los Registros de Constructores de Viviendas Sociales de éste Ministerio se encuentra CADUCADO con fecha 22.06.2011, por haber cumplido su periodo de inscripción de 6 años, según el art. 8 del referido Decreto, no es posible aplicar la sanción señalada precedentemente.

3.-Notifíquese mediante carta certificada al Constructor Sr. Daniel Vergara Contreras, la presente resolución, haciéndole saber que en contra de esta resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la ley N° 19.880.

Dichos recursos podrán ser interpuestos dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la presente resolución ante la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica y Parinacota.

4.- Remítase copia de la presente resolución al Serviu de Arica y Parinacota.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLESE Y ARCHIVASE.**



*Fernando Robledo Hinojosa*  
**FERNANDO ROBLEDO HINOJOSA**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL MINVU**

**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

**SUBROGANTE**

Lo que Transcribo para su  
Conocimiento y Fines Consiguientes

*[Signature]*  
Ministro de Fe

*[Signature]*  
FRH/LAF/laf  
DISTRIBUCION:

- Contratista Daniel Vergara Contreras
- Director SERVIU Arica y Parinacota
- Unidad Planes y Programas
- Unidad Jurídica, expediente procedimiento
- Auditoría
- Carpeta Contratista
- Oficina de Partes.